

1273

01/3395
 SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Nov. 11/31

Proy de L. que mod. el párrafo 4^{to} del art 2^{do} de
la L. No. 67 de Patentes. -

5 Piezas



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA #427

Santo Domingo, 11 de Noviembre 1931.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:-

Debidamente aprobado por esta Cámara de Diputados, tengo a bien remitirle para los fines constitucionales, el Proyecto de Ley que modifica el párrafo 48 del Art. 20. de la Ley No.67 del 29 de Diciembre de 1930.-

Con toda consideración,

Dios, Patria y Libertad.

Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.-

ALV-

61/3395



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- Se reforma la Ley Núm.07 de fecha 20 de Diciembre de 1930, en su artículo No., párrafo 40, para que se lee así:

Párrafo 40.- Casas de empeño y las personas o firmas no incluyendo bancos o casas bancarias sujetos a impuestos como tales, quienes presten dinero a interés sin garantía hipotecaria.-\$200.00

Cajas de ahorro debidamente establecidas, de acuerdo con las leyes cuyo capital no exceda de \$50,000.00,-----\$ 50.00

Cajas de ahorro debidamente establecidas de acuerdo con las leyes cuyo capital exceda de \$50,000.00,-----\$100.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los once días del mes de Noviembre de mil novecientos treintauno; año 60o. de la Independencia y 60o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE.

LOS SECRETARIOS.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana á los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintauno, año 60o. de la Independencia 60o. de la Restauración.

LOS SECRETARIOS:

ALV-

PRESIDENTE:

59 LEGISLATURA *Ord. de 1937*

REGISTRADA AL No. *1460*

en el folio del libro letra.....

de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *una*

hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares

Santo Domingo, *13 de Mayo*

1937

Archivista del Senado



Santo Domingo, R.D.
Noviembre 13, 1931.-

0 742

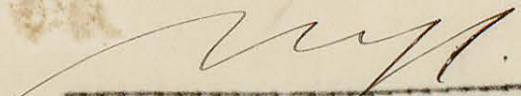
Señor
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso á Ud. recibo de su oficio # 427
de fecha 11 del corriente y del proyecto de ley que
modifica el párrafo 48 del Art. 2o. de la ley # 67 so-
bre patentes del 29 de diciembre de 1930.

Pláceme participarle que el Senado
aprobó dicho proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo
para los fines constitucionales.

Saluda á Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral.
Presidente del Senado.

NR/

6/1/3414

Santo Domingo, R.D.
Noviembre 13, 1931.-

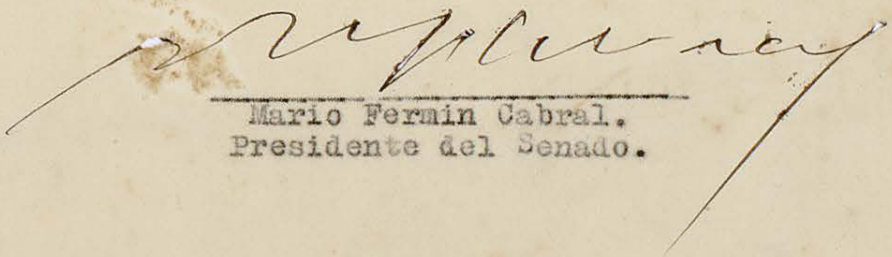
6 741

Señor
Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras,
pláceme remitir á Ud. para los fines constitu-
cionales el proyecto de ley que modifica el pá-
rrafo 48 del Art. 2o. de la ley No. 67 sobre pa-
tentes del 29 de diciembre de 1930.

Con sentimiento de la mas dis-
tinguida consideración, saluda á Ud. muy atenta-
mente,


Mario Fermin Cabral.
Presidente del Senado.

NR/

01/3375

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- Se reforma la Ley Núm. 67 de fecha 29 de Diciembre de 1930, en su artículo 2o., párrafo 48, para que se lea así;

PARRAFO 48.- Casas de empeño y las personas o firmas no incluyendo Bancos o casas Bancarias sujetos a impuestos como tales, quienes presten dinero a interés sin garantía hipotecaria.- \$ 200.00.

Cajas de ahorro debidamente establecidas, de acuerdo con las Leyes cuyo capital no exceda de \$ 50.000.00...
.....\$ 50.00.

Cajas de ahorro debidamente debidamente establecidas de acuerdo con las Leyes cuyo capital exceda de ...
\$ 50.000.00.-----\$ 100.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los once días del mes de Noviembre de mil e novecientos treintiuno; año 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE.

Miguel A. Roca.

LOS SECRETARIOS.

J.E. Henríquez Castillo
Miguel Angel Feliú.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana á los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos treintauno, año 88o. de la Independencia 69o. de la Restauración.

LOS SECRETARIOS:
[Signature]
[Signature]

[Signature]
PRESIDENTE:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO;- Se reforma la Ley Núm. 67 de fecha 29 de Diciembre de 1930, en su artículo 2o., párrafo 48, para que se lea así;

PARRAFO 48.- Casas de empeño y las personas o firmas no incluyendo Bancos o casas Bancarias sujetos a impuestos como tales, quienes presten dinero a interés sin garantía hipotecaria.- \$ 200.00.

Cajas de ahorro debidamente establecidas, de acuerdo con las Leyes cuyo capital no exceda de \$ 50.000.00...
.....\$ 50.00.

Cajas de ahorro debidamente debidamente establecidas de acuerdo con las Leyes cuyo capital exceda de ...
\$ 50.000.00.-----\$ 100.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los once días del mes de Noviembre de mil novecientos treintiuno; año 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE.
Miguel A. Roca.

LOS SECRETARIOS.

J.E. Henriquez Castillo
Miguel Angel Feliú.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana á los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno, año 89o. de la Independencia 69o. de la Restauración.

SECRETARIO:
[Signature]

SECRETARIO:
[Signature]

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY;

ARTICULO UNICO;- Se reforma la Ley Núm. 67 de fecha 29 de Diciembre de 1930, en su artículo 2o., párrafo 4o, para que se lea así;

PARRAFO 4o.- Casas de empeño y las personas o firmas no incluyendo Bancos o casas Bancarias sujetos a impuestos como tales, quienes presten dinero a interés sin garantía hipotecaria.- \$ 200.00.
Cajas de ahorro debidamente establecidas, de acuerdo con las Leyes cuyo capital no exceda de \$ 50.000.00...
.....\$ 50.00.
Cajas de ahorro debidamente debidamente establecidas de acuerdo con las Leyes cuyo capital exceda de ...
\$ 50.000.00.-----\$ 100.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los once días del mes de Noviembre de mil novecientos treintauno; año 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE.
Miguel A. Roca

LOS SECRETARIOS.

J. E. Henriquez Castillo
Miguel Angel Feliú. o.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado del Estado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana á los once días del mes de noviembre del año mil novecientos treintauno, año 88o. de la Independencia 69o. de la Restauración.

[Handwritten signature]
J. E. Henriquez Castillo

[Handwritten signature]
Miguel A. Roca

